





EXPEDIENTE:	01045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

conforme a lo solicitado por el particular y enviándole una “RELACIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN CON COSTO A MÁS DE \$100,000.00”, en archivo PDF. Por lo que también queda de manifiesto la veracidad y transparencia en la entrega de la información.

Sin embargo generaliza apreciaciones subjetivas que en consecuencia le causa agravio, al tratar de aseverar de manera errónea la negativa del Sujeto Obligado para entregar la información, manifestando que se envió un archivo en blanco; resultando legalmente inatendibles e improcedente, en esta tesitura se puede comprobar objetiva y categóricamente por esta Autoridad, que la información y archivo adjunto en SICOSIEM y enviada al particular, puede abrirse y visualizarse perfectamente; al respecto es oportuno recalcar que es necesario contar con un programa denominado “Adobe Acrobat” programa informático desarrollado por Adobe Systems diseñado para visualizar, crear y modificar archivos en el formato Portable Document Format, más conocido como PDF.

En este tenor y considerando que el particular no contara con asistencia técnica en informática, en este caso con el programa “Adobe Acrobat”, se procedió a reenviar la información entregada el veintinueve de marzo del presente año al solicitante, al correo electrónico [mariaqperetz@yahoo.com.mx](mailto:mariaqperetz@yahoo.com.mx), el cual se obtuvo del formato del “Acuse del Solicitud de Información Pública” del SICOSIEM de la solicitud número 00027/ZINACANT/IP/A/2011; asimismo retomando lo que manifiesta el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Obras Públicas en su oficio número ZIN/DOP/0495/2011: “...el archivo no representa dificultad alguna para ser abierto y leído, sin embargo como anexo envío a usted en forma impresa y en unidad USB la información en formato Excel 2007”, información que se entregó nuevamente a través del correo institucional del Ayuntamiento de Zinacantepec [utyp@zinacantepec.gob.mx](mailto:utyp@zinacantepec.gob.mx) el cuatro de abril del año en curso, en aras del respeto del derecho a la información pública y al principio de máxima publicidad, información que se anexa y adjunta al presente, para corroborar su existencia. (ANEXO CINCO).

Toda vez que el motivo por el cual la solicitante recurre, y como se demuestra que fehacientemente se verificó que no existía ningún problema técnico y visual al transmitir la información en el término fijado para tales efectos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no puede hablarse de una omisión o negativa en la entrega de la información pública solicitada.

Sin embargo se deja a criterio de esta Autoridad, de darse el supuesto de las consideraciones arriba expuestas, habría al momento de resolver el presente recurso, eventualmente que sumar la aplicación de la fracción III del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que sustantivamente se estaría modificando la respuesta ofrecida al particular, por los motivos y fundamentos advertidos en los párrafos precedentes....”

A ese informe adjuntó los archivos electrónicos **C00027ZCNACANT021002730001758.pdf** y **C00027ZCNACANT021002730002604.pdf**, que contienen copia digital del informe, así como la “RELACIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN CON COSTO A MÁS DE \$100,000.000”, reproducida en el resultando 3 que precede; y

EXPEDIENTE:	01045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 párrafo doce, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**, así como a los argumentos expuestos en el Informe Justificado de siete de abril de dos mil once; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la contestación producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintinueve de marzo de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00027/ZINACANT/IP/A/2011**.

III. A efecto de satisfacer el contenido del Artículo 75 bis fracción cuarta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se procede a examinar los motivos de inconformidad aducidos por la recurrente, que se hicieron consistir en:

*"...El archivo pdf adjunto viene en blanco..."*

Por tanto, el motivo de disenso manifestado por **LA RECURRENTE** resulta **infundado**.

Se afirma lo anterior, porque de la solicitud de información identificada con el folio **00027/ZINACANT/IP/A/2011**, se advierte que **LA RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** "*que obras tiene en construcción en este momento en el municipio de Zinacantepec cuyo costo asciendo a mas de \$100 000.00 m.n.*", que se encuentra clasificada como "información pública de oficio" en términos de lo que dispone el artículo 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...



EXPEDIENTE:	01045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Luego entonces, la respuesta satisface la solicitud del **RECURRENTE**, toda vez que cumplió con el principio de máxima publicidad ya que el **SUJETO OBLIGADO** no le está negando el acceso a la información, por el contrario contesto oportunamente y además adjunto la respuesta en el informe justificado.

A más de lo anterior debe decirse que la obra pública, se prevé en el Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como lo servicios relacionados con la misma por sí o por conducto de terceros realicen, para apoyar lo anterior es pertinente señalar el artículo 12.4 del Código Administrativo de merito.

*“...Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales...”*

Así mismo, es necesario aludir el artículo 31 fracción XVIII y XIX y 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

*“...Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

*“...Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios...”*

Por lo que la aplicación de recursos en obra es un gasto público, por consiguiente es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO**, tener la información de la actividad financiera que está constituida por el proceso de obtención de ingresos, administrar y erogación de los recursos, cuyo objetivo es cumplir con los fines del mismo, que le permite obtener en forma coactiva los ingresos necesarios para financiar sus gastos, los que realizará de conformidad al presupuesto legalmente aprobado y contar con la documentación soporte.

Siendo así información pública de acceso, generada, administrada o en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS** por ejercicio de sus atribuciones.

De tal manera que lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que justamente lo que requiere es que se le

EXPEDIENTE:	01045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

proporcione información referente a las obras que asciendan a más de \$100, 000 m.n.(Cien Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), además de que **EL SUJETO OBLIGADO** considerara las políticas y determinaciones administrativas que dicten la Secretaría de Finanzas respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas y el presupuesto de una obra es el principal instrumento para la administración financiera el cual debe contener costo estimado incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso. Por lo que en este sentido se trata de información que es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la aplicación y comprobación del gasto efectuado.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“...Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones...”*

Por ello de la interpretación armónica de estos es procedente afirmar que información pública es aquella que se contiene en la documentación que obra en los archivos de los **SUJETOS OBLIGADOS**, y que estos están obligados a entregarla cuando la misma se requiera sin que estén obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXIV y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **confirma** la respuesta de veintinueve de marzo de dos mil once de **EL SUJETO OBLIGADO** correspondiente al número de folio o expediente **00027/ZINACANT/IP/A/2011**.

En mérito de lo expuesto este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara procedente el recurso de revisión **01045/INFOEM/IP/RR/2011**, **infundadas** las razones y motivos de inconformidad formuladas por **LA RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** de veintinueve de marzo de dos mil once.

**TERCERO.** Notifíquese a **LA RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

EXPEDIENTE: 01045/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
SUJETO OBLIGADO: AYUTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESION, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
PRESIDENTE**

**AUSENTE EN LA SESIÓN  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **001045/INFOEM/IP/RR/2011**.